

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : INCIDENTE DESACATO ACCION DE TUTELA No. 2021-00027

Accionante : PEDRO LUIS PIRAQUIVE GONZÁLEZ

**Accionados: JOSE ANANIAS CASALLAS MARTINEZ, CONVIDA E.P.S., FONDO DE
PENSIONES PORVENIR S.A., VINCULADO POSITIVA COMPAÑIA DE
SEGUROS.**

Se entra a dirimir el incidente de desacato instaurado por el señor Pedro Luis Piraquive González contra la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 19 de marzo de 2021 por este estrado Judicial, providencia confirmada en su totalidad por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá mediante providencia calendada 4 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES:

El señor Pedro Luis Piraquive González, instauró acción de Tutela para la protección de su derecho fundamental a la SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, en contra de JOSE ANANIAS CASALLAS MARTINEZ, CONVIDA E.P.S., FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., VINCULADO POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

Una vez surtido el trámite correspondiente de la acción de tutela, este mismo despacho otorgó el amparo constitucional solicitado, y ordenó a la ARL POSITIVA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a reconocer y a pagar las incapacidades al señor Pedro Luis Piraquive González.....

El accionante el día 3 de junio de 2021, allegó a este despacho escrito donde manifiesta que la entidad accionada ARL POSITIVA no ha cumplido la orden impartida por el despacho.

Una vez admitido el incidente, el despacho requirió a la incidentada para que se pronunciara frente al cumplimiento a la referida providencia, con la advertencia de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

La accionada mediante varios escritos de los que se extracta que falta una certificación del empleador del accionante para poder dar trámite a lo ordenado en fallo de tutela y que se ha requerido a este, pero no ha dado cumplimiento a lo solicitado.

El despacho teniendo en cuenta que no se había dado cumplimiento al fallo de tutela, el día 2 de julio del año en curso resolvió el incidente de desacato, en donde resolvió aplicar pena de arresto de cinco (5) días inmutables al Representante Legal de la ARL POSITIVA, por desacato la fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 19 de marzo de 2021. Igualmente, sancionar al representante legal de la ARL POSITIVA, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y con destino al Fondo Rotatorio del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente ordenó CONSULTESE esta decisión al Superior Funcional.

Una vez emitida esta providencia, y notificada la accionada, la ARL POSITIVA, allegó escrito el día 7 de julio, informando, que se tramitaron las incapacidades, **...los periodos de incapacidad Temporal, fueron aprobados en auditoria y liquidados el día 30/06/2021, conforme a la orden judicial, generándose reconocimiento efectivo el día 30/06/2021 bajo la nómina 7502, situación que implica que el monto económico de los 5 periodos de incapacidad temporal referidos fue abonado a través de la cuenta corriente No. 304471121 de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ en favor del empleador JOSE ANANIAS CASALLAS MARTINEZ NIT. 2855966**

Por Secretaría se remitió en consulta el incidente de desacato ante los juzgados circuito reparto de Facatativá, el día 9 de julio de 2021.

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá mediante providencia emitida el día 26 de julio de 2021, emitió providencia por medio de la cual RESOLVIO:

"DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima dentro de su radicado Incidente de desacato 2021 00027 00 a partir, inclusive del proveído fechado 17 de junio de 2021 con el cual dispuso dar inicio al incidente de desacato contra la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A., por indebida integración del contradictorio, conforme con lo anotado en la parte motiva de esta providencia."

Una vez recibida esta comunicación proveniente del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá el día 29 de julio se procedió a llamar al accionante y ponerle en conocimiento lo resuelto por éste estrado judicial, a lo cual éste manifestó que ya su empleador el día 8 o 9 de julio le había cancelado el valor de las incapacidades, lo cual ratificó mediante escrito allegado al Despacho el día 9 de agosto del año en curso, en donde además manifiesta que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

CONSIDERACIONES:

Competencia:

El decreto 2591 de 1991, en el artículo 52, indica que el trámite del incidente de desacato corresponde al mismo Juez que conoció y profirió la sentencia de 1ª instancia.

El Caso Concreto

De los memoriales allegados por la accionada ARL Positiva con fecha 7 de julio del año en curso donde refirieron haber dado cumplimiento al fallo de tutela, consignando en la cuenta del empleador señor José Ananías Casallas Martínez los valores correspondientes a las incapacidades, situación corroborada por el incidentante mediante su escrito allegado al despacho el día 9 de febrero del año en curso; se pudo establecer que la referida entidad dio estricto cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto canceló el valor de las incapacidades tal y como se ordenara en el fallo de fecha 19 de marzo de 2020.

Por lo anterior, resulta innecesario continuar el trámite del presente incidente, por lo que así se ordenará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima,

RESUELVE

Primero: **No continuar con el trámite del presente incidente de desacato, contra la ARL Positiva Compañía de Seguros, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**

Segundo: **Ordenar el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

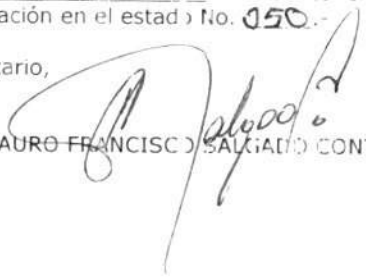


ANGEL MARIA URIBE MARTINEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE
S. QUIMA

Hoy 24 AUG 2021 se notifica el auto anterior
por anotación en el estado No. 050.-

El Secretario,



MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS